

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EDP

RENOVÁVEIS, S.A., CELEBRADA EL 3 DE ABRIL DE 2025

El día 3 de abril de 2025, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Sociedad situadas en la Avenida de Burgos, n.º 89, Parque Empresarial Adequa, Edificio Adequa 1, módulo A, CP 28050, Madrid, se celebró de forma presencial y telemática simultáneamente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad “EDP RENOVÁVEIS, S.A.”, cuya convocatoria fue debidamente publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.edpr.com) el día 28 de febrero de 2025, al objeto de deliberar y resolver acerca de los puntos del Orden del Día incluidos en la mencionada convocatoria. La convocatoria ha sido también publicada el 28 de febrero de 2025 en la página web de la **Comissão do Mercado de Valores Mobiliários** (CMVM) y, adicionalmente, en la página web de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores** (CNMV) y el 1 de marzo de 2025 en la página web de **Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A.** (“Interbolsa”).

La Junta se declara válidamente constituida por el Presidente de la misma, Don António Sarmento Gomes Mota, siendo el quórum definitivo de asistentes de 1.460 accionistas presentes y representados titulares de 963.411.915 acciones que suponen un importe nominal del capital social de 4.817.059.575 EUROS, esto es un 92,6486% del referido capital, cifrado en CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (5.199.279.355) EUROS, dividido en MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNA (1.039.855.871) acciones ordinarias, de CINCO (5) EUROS de valor nominal cada una.

El quórum de asistencia supera, pues, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto exigido por el artículo 17 de los Estatutos Sociales en relación con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria.

(.....)

Fueron debatidos y aprobados los siguientes puntos del orden del día:

Punto Primero: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de EDP Renováveis, S.A., así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

“Aprobar las cuentas anuales individuales de EDP Renováveis, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), y las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, que fueron formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas en su sesión celebrada con fecha de 26 de febrero de 2025.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

se base el Aumento de Capital.

Las Nuevas Acciones se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cinco euros (5€), sin prima de emisión, y se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado por el Consejo de Administración en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de Accionistas, y de acuerdo con las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, con el fin de ofrecer a los accionistas de la Sociedad un mecanismo de remuneración flexible y eficiente.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Número máximo de Nuevas Acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital.

El número máximo de Nuevas Acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas, redondeado por defecto al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

"NMAN" = Número máximo de Nuevas Acciones a emitir en el Aumento de Capital;

"NTAcc" = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital; y

"Núm. Derechos por acción" = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una (1) Nueva Acción en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm. Provisional acciones}$$

donde,

"Núm. Provisional acciones" = Importe de la Opción en Acciones / Precio de Cotización

El número provisional de Nuevas Acciones será redondeado por defecto al número entero inmediatamente inferior.

*A estos efectos, se entenderá por "**Precio de Cotización**" la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en Euronext Lisbon en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital (o al día en que se remita a los consejeros la solicitud de voto en el caso de que la decisión sea adoptada por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. El Precio de Cotización nunca podrá ser inferior al valor nominal de las*

acciones de EDPR. En caso de que dicho cálculo tenga como resultado una cifra inferior, el Precio de Cotización será igual a cinco euros (5€).

Asimismo, el "**Importe de la Opción en Acciones**" será el importe que determine el Consejo de Administración con el límite de ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta euros con ochenta céntimos (88.257.730,80€) brutos.

3. Derechos de asignación gratuita y suscripción incompleta del Aumento de Capital.

Cada acción en circulación de la Sociedad otorgará a su titular un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Nueva Acción será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones en circulación en ese momento (NTAcc) y el número provisional de Nuevas Acciones (Núm. Provisional acciones), calculado de conformidad con la fórmula establecida en la Sección 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una (1) Nueva Acción por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en la Sección 2 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una (1) Nueva Acción multiplicado por el número máximo de Nuevas Acciones a emitir (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital, la Sociedad, o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los únicos efectos de que el número de Nuevas Acciones sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a aquellos accionistas de la Sociedad legitimados para ello, es decir, aquellos titulares inscritos en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S. A. (en adelante, "**Interbolsa**") y en las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas a nombre de dichos intermediarios financieros en la Central de Valores Mobiliários, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, compensación y liquidación de valores.

Por otra parte, los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de catorce (14) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Nuevas Acciones. En el supuesto de que, en aplicación de las fórmulas anteriores, algún accionista recibiera un número de derechos de asignación gratuita que no dé lugar a un número entero de Nuevas Acciones y no hubiese dado instrucciones expresas a su intermediario financiero para (i) vender dichos derechos sobrantes, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra (de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 siguiente) o en el mercado regulado de Euronext Lisbon; o (ii) para adquirir un número de derechos de asignación gratuita que le permitan suscribir una Nueva Acción adicional, perderá el

derecho a recibir la parte de una acción correspondiente a esos derechos de asignación gratuita o el importe correspondiente en efectivo.

Una vez finalice el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, teniendo en cuenta, en su caso, las transmisiones efectuadas en el mercado por los accionistas y/o terceros adquirentes, así como las adquisiciones efectuadas por la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, en el caso de que la proporción entre el número total de derechos de asignación gratuita vigentes y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una Nueva Acción diera lugar a una fracción, la Sociedad, o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita de tal forma que el número de Nuevas Acciones a emitir sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se produciría una suscripción incompleta del Aumento de Capital y el capital social sería aumentado sólo en la proporción correspondiente a los derechos de asignación gratuita a los que no se hubiera renunciado y que otorguen a sus titulares el derecho a recibir un número entero de nuevas acciones (para lo cual también deberá ser tenido en cuenta lo dispuesto en la Sección 4), de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Nuevas Acciones deberán ser asignadas a aquellos accionistas o, en su caso, terceros adquirentes, que sean titulares de las proporciones necesarias de derechos de asignación gratuita en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y en las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas a nombre de dichos intermediarios financieros en la Central de Valores Mobiliarios, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración deberá declarar finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y formalizar contablemente la aplicación de las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión" de la Sociedad a la ejecución del Aumento de Capital, el cual se considerará entonces desembolsado.

4. Compromiso de Compra.

*La Sociedad asume el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita correspondientes emitidos en la Ampliación de Capital de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 anterior (en adelante, el "**Compromiso de Compra**").*

De acuerdo con lo anterior, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación gratuita recibidos inicialmente por cada uno de los accionistas de la Sociedad, excluyendo aquellos derechos comprados o adquiridos de otro modo en el mercado, ya sea por accionistas o terceros adquirentes, y se mantendrá vigente y podrá ser aceptado durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración. A tal efecto, se aprueba autorizar a la Sociedad para adquirir dichos derechos de asignación gratuita (así como aquellas Nuevas Acciones que de ellos se deriven), bajo el límite máximo del número total de derechos a emitir y siempre en cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita (en adelante, el "**Precio de Compra**") será fijo y deberá ser calculado, determinado y comunicado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita utilizando la siguiente fórmula, redondeada a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1).$$

Se prevé expresamente que la Sociedad renuncie a la emisión de las Nuevas Acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una suscripción incompleta del Aumento de Capital, ampliándose el capital social únicamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia y que otorguen a sus titulares el derecho a recibir un número entero de nuevas acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará íntegramente con cargo a las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión", las cuales forman parte de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Representación de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones emitidas en virtud del Aumento de Capital serán ordinarias, de cinco euros (5€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (ações escriturais) e inscritas en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas por dichos intermediarios financieros en la Central de Valores Mobiliários, gestionada por Interbolsa.

6. Derechos vinculados a las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación en el momento en que el Aumento de Capital se haya declarado suscrito, en la cuantía que corresponda, y desembolsado.

7. Balance y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital.

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, el cual ha sido auditado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. con fecha de 25 de febrero de 2025, y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

Conforme a lo previsto anteriormente, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas existentes en la cuenta de "Prima de emisión", las cuales forman parte de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. En el momento de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresas facultades de delegación o sustitución) especificará el importe de dichas reservas que se aplicará a la ejecución del Aumento de Capital de acuerdo con el balance que se utilizará como base para el Aumento de Capital.

8. Acciones en depósito.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Nuevas Acciones que no hubieran podido ser suscritas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de aquellos titulares que acrediten su legítima titularidad sobre los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Nuevas Acciones pendientes de suscripción podrán ser enajenadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la citada venta se depositará en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en Euronext Lisbon, llevando a cabo todos aquellos trámites y actuaciones y presentando todos aquellos documentos ante Euronext Lisbon que fueran necesarios o apropiados a efectos de su admisión a negociación, haciéndose constar expresamente que la Sociedad se someterá a la normativa aplicable en cada momento en materia de mercado de valores, en particular, en lo relativo a la admisión a negociación, permanencia y exclusión de negociación de los valores.

10. Ejecución del Aumento de Capital.

El Consejo de Administración de la Sociedad queda facultado para decidir si lleva o no a cabo el Aumento de Capital, fijando la fecha para su ejecución y todos aquellos términos y condiciones no previstos expresamente en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, no considerase conveniente llevar a cabo el Aumento de Capital, no estará obligado a formalizarlo. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones del mercado, las circunstancias de la Sociedad y las derivadas de aquellos hechos o acontecimientos social o económicamente relevantes y, si a juicio del Consejo de Administración esas u otras consideraciones desaconsejaran la ejecución del Aumento de Capital, el Aumento de Capital quedará sin efecto en caso de que el Consejo de Administración no ejercite las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de Accionistas dentro del plazo de un (1) año señalado, en cuyo caso informará de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad.

Tras la finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(a) *Las Nuevas Acciones se asignarán a los accionistas titulares de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas a su nombre en la Central de Valores Mobiliarios, gestionada por Interbolsa.*

(b) *El Consejo de Administración declarará finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación*

de las reservas existentes en la cuenta de “Prima de emisión” en la cuantía que corresponda al Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos relativos a: (i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones emitidas tras la Ampliación de Capital Social; y (ii) la solicitud de admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en virtud de la Ampliación de Capital Social en Euronext Lisbon.

11. Delegación de facultades y autorización para la ejecución del Aumento de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de determinar los términos y condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por el presente acuerdo de la Junta General de Accionistas, todo ello dentro del plazo máximo de un (1) año desde la fecha de adopción del mismo en relación al Aumento de Capital.

En este sentido, y de acuerdo con todo lo anterior, las facultades delegadas en el Consejo de Administración comprenden, entre otras, a título meramente enunciativo pero sin que ello suponga una limitación, las siguientes:

(a) Fijar la fecha en la que se llevará a cabo el Aumento de Capital y determinar el calendario concreto de ejecución.

(b) Determinar el importe de las reservas existentes en la cuenta de “Prima de emisión” con cargo a las que se realizará el Aumento de Capital.

(c) Determinar el importe del Aumento de Capital, el número de Nuevas Acciones a emitir y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una Nueva Acción.

(d) Establecer la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, así como determinar cualquier otra fecha, plazo o período que resulte necesario para la ejecución del Aumento de Capital.

(e) Fijar, dentro del plazo que se establezca para la negociación de los derechos de asignación gratuita, el plazo durante el cual será efectivo y podrá ejercitarse el Compromiso de Compra, en los términos y condiciones anteriormente señalados y estableciendo los no previstos en el presente acuerdo de la Junta general de Accionistas. Asimismo, abonar las cantidades correspondientes a los titulares de los derechos de asignación gratuita que hayan aceptado dicho compromiso.

(f) Renunciar, si procediera, a la cantidad de derechos de asignación gratuita que sea necesaria para ajustar la proporción de suscripción de Nuevas Acciones a los derechos de emisión gratuita que se adquirieran en virtud del Compromiso de Compra, así como a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.

(g) *Declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta, y otorgando, suscribiendo, firmando y certificando cuantos documentos públicos y privados sean precisos o convenientes para ejecutar, formalizar y dotar de plena eficacia al Aumento de Capital ante cualesquiera entidades u organismos públicos o privados, españoles, portugueses o extranjeros, incluyendo los actos a efectos de representación o complemento o para subsanar defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena eficacia del acuerdo de Aumento de Capital.*

A este respecto, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo a fin de modificar el texto del artículo 5º de los Estatutos Sociales (Capital social) para reflejar la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

(h) *Redactar, ejecutar y presentar toda la documentación necesaria o apropiada y tomar todas las medidas necesarias o apropiadas para garantizar que las Nuevas Acciones se incluyan en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta y coticen en Euronext Lisbon.*

(i) *Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, los correspondientes registros contables de anotaciones en cuenta y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español, portugués o extranjero, para asegurar la autorización, verificación y ejecución de la emisión cuando sea necesario o conveniente, así como la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de los derechos de asignación gratuita.*

(j) *Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante Interbolsa para el registro de los derechos de asignación gratuita y las Nuevas Acciones, a efectos de su emisión por la Central de Valores Mobiliarios en virtud de la Ampliación de Capital.*

(k) *Realizar cualquier acción, trámite o declaración ante Euronext Lisbon Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados S.A. para procurar la admisión a negociación en el mercado oficial de cotizaciones de Euronext Lisbon de los derechos de asignación gratuita y de las Nuevas Acciones desembolsadas que se emitan.*

(l) *Redactar y publicar las notificaciones y los anuncios que sean necesarios o convenientes a tal efecto.*

(m) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes y establecer los mecanismos y procesos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de todas las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital, incluyendo las retenciones y/o ingresos a cuenta (en efectivo o en especie) que sean exigibles legalmente en cada momento.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue en cualquier miembro del Consejo de Administración las facultades aquí referidas, sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar a cualquier persona para actos concretos de ejecución.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 961.775.271 que representan el 99,8301%; votos en contra 1.585.044 que representan el 0,1645%; y abstenciones 51.600 que representan el 0,0054%.

Punto Cuarto: Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión Individual de EDP Renováveis, S.A., del Informe de Gestión Consolidado con sus sociedades dependientes, del Informe de Gobierno Corporativo y del Informe de Remuneraciones, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

“Aprobar el Informe de Gestión Individual de EDP Renováveis, S.A., el Informe de Gestión Consolidado con sus sociedades dependientes, el Informe de Gobierno Corporativo y el Informe sobre Remuneraciones, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, formulados por el Consejo de Administración con fecha 26 de febrero de 2025.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 948.568.434 que representan el 98,4593%; votos en contra 8.796.243 que representan el 0,9130%; y abstenciones 6.047.238 que representan el 0,6277%.

Punto Quinto: Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera e Información sobre Sostenibilidad Consolidado de EDP Renováveis, S.A., correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

“A los efectos de lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, aprobar el Estado de Información no Financiera e Información sobre Sostenibilidad Consolidado de EDP Renováveis, S.A. incluido en el Informe de Gestión Consolidado de la sociedad, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 963.217.155 que representan el 99,9798%; votos en contra 101 que representan el 0,0000%; y abstenciones 194.659 que representan el 0,0202%.

Punto Sexto: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

“Aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, así como ratificar la confianza depositada en sus miembros.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 960.818.076 que representan el 99,7308%; votos en contra 1.167.394 que representan el 0,1212%; y abstenciones 1.426.445 que representan el 0,1481%.

Punto Séptimo: Consejo de Administración: ratificación, en su caso, de nombramientos de Consejeras Independientes:

“A consecuencia de la celebración de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas y de conformidad con las propuestas realizadas por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones al Consejo de Administración y el informe emitido por el propio Consejo de Administración, se propone adoptar los siguientes acuerdos a los efectos de la ratificar los nombramientos de Dña. Laurie Lee Fitch y Dña. Gioia Maria Ghezzi, quienes fueron designadas con la calificación de Consejeras Independientes por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante el sistema de cooptación, con efectos hasta la celebración de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad:

Séptimo A. Ratificación del nombramiento de Dña. Laurie Lee Fitch como Consejera Independiente.

Ratificar la designación como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de Dña. Laurie Lee Fitch, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con domicilio profesional a estos efectos en Plaza del Fresno nº 2, Oviedo, España, y con NIE número Z-2078665-E, en vigor, quien fue designada por cooptación, con la calificación de Consejera Independiente, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de abril de 2024 y con efectos del 8 de mayo de 2024, a fin de cubrir la vacante producida por la dimisión presentada, el 15 de abril de 2024, por Dña. Cynthia Kay McCall, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529.decies de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, se ha puesto a disposición de los accionistas, desde la fecha de la convocatoria de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas, la propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación a la ratificación de su nombramiento como Consejera Independiente, así como el correspondiente informe justificativo emitido por el Consejo de Administración, en los que se valora la competencia, experiencia y méritos de Dña. Laurie Lee Fitch.

El plazo para el que se ratifica su nombramiento como Consejera Independiente tendrá como límite el que correspondía al cargo del anterior vocal Dña. Cynthia Kay McCall, al que sustituye, esto es el 4 de abril de 2027.

Las Sra. Fitch aceptará la ratificación de su nombramiento para el referido cargo por cualquier medio admitido en derecho.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 960.121.195 que representan el 99,6584%; votos en contra 3.290.720 que representan el 0,3416%; y abstenciones 0.

“Séptimo B. Ratificación del nombramiento de Dña. Gioia Maria Ghezzi como Consejera Independiente.

Ratificar la designación como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de Dña. Gioia Maria Ghezzi, mayor de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio profesional a estos

efectos en Plaza del Fresno nº 2, Oviedo, España, y con NIE número Z-2498419-A, en vigor, quien fue designada por cooptación, con la calificación de Consejera Independiente, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de julio de 2024 y con efectos del 25 de julio de 2024 a fin de cubrir la vacante producida por la dimisión presentada, el 4 de julio de 2024, por D Allan J. Katz, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529.decies de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, se ha puesto a disposición de los accionistas, desde la fecha de la convocatoria de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas, la propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación a la ratificación de su nombramiento como Consejera Independiente, así como el correspondiente informe justificativo emitido por el Consejo de Administración, en los que se valora la competencia, experiencia y méritos de Dña. Gioia Maria Ghezzi.

El plazo para el que se ratifica su nombramiento como Consejera Independiente tendrá como límite el que correspondía al cargo del anterior vocal D. Allan J. Katz, al que sustituye, esto es el 4 de abril de 2027.

Las Sra. Ghezzi aceptará la ratificación de su nombramiento para el referido cargo por cualquier medio admitido en derecho”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 963.084.727 que representan el 99,9660%; votos en contra 140.163 que representan el 0,0145%; y abstenciones 187.025 que representan el 0,0194%.

Punto Octavo: Examen y aprobación, en su caso, de una nueva Política de Retribuciones para el periodo 2026-2028 de los Consejeros de EDP Renováveis, S.A.

“A los efectos de lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el texto íntegro de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. para el periodo 2026-2028 (la “**Política**”), en los términos que figuran en el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con fecha de 12 de febrero de 2025 (el “**Informe**”).

A efectos informativos, el Informe junto con el texto íntegro de la Política han sido puestos a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

La referida Política se mantendrá en vigor durante los tres (3) próximos ejercicios, esto es, 2026, 2027 y 2028”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 933.078.672 que representan el 96,8515%; votos en contra 30.158.194 que representan el 3,1304%; y abstenciones 175.049 que representan el 0,0182%.

Punto Noveno: Modificación de los Estatutos Sociales.

“De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración con fecha de 26 de febrero de 2025, que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, modificar los artículos de los estatutos sociales indicados a continuación, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

Noveno A. Modificación del artículo 23º (Limitaciones para ser Consejero. Vacantes) de los estatutos sociales.

Modificar el artículo 23º de los estatutos, a los efectos de adaptar las limitaciones para ser Consejero al alcance real de la actividad de la Sociedad, en concreto, en lo relativo a la determinación de qué sociedades se entiende que son competidoras de EDPR. El referido artículo 23º de los estatutos sociales tendrá el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
"ARTICULO 23º.- LIMITACIONES PARA SER CONSEJERO. VACANTES	"ARTICULO 23º.- LIMITACIONES PARA SER CONSEJERO. VACANTES
1. No podrán ser Consejeros de la Sociedad:	1. No podrán ser Consejeros de la Sociedad:
a. Las personas que sean administradoras o tengan relación con alguna sociedad competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., así aquellas que tengan relación familiar con las anteriores. A estos efectos, se entenderá en todo caso que una sociedad es competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., cuando directa o indirectamente se dedique a la producción, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o suministro de fluido eléctrico o de gases combustibles ; e igualmente que tienen intereses opuestos a los de EDP RENOVÁVEIS, S.A., la sociedad competidora o cualquiera de las sociedades de su Grupo, y los Consejeros, empleados, abogados, asesores o representantes de cualquiera de éstas. En ningún caso se	a. Las personas que sean administradoras o tengan relación con alguna sociedad competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., así aquellas que tengan relación familiar con las anteriores. A estos efectos, se entenderá en todo caso que una sociedad es competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., cuando directa o indirectamente se dedique a la producción de fluido eléctrico <u>derivada de fuentes renovables</u> ; e igualmente que tienen intereses opuestos a los de EDP RENOVÁVEIS, S.A., la sociedad competidora o cualquiera de las sociedades de su Grupo, y los Consejeros, empleados, abogados, asesores o representantes de cualquiera de éstas. En ningún caso se considerarán competidoras las sociedades pertenecientes al mismo

<i>considerarán competidoras las sociedades pertenecientes al mismo Grupo que EDP RENOVÁVEIS, S.A., incluso en el extranjero.</i> <i>b. Las personas que se encuentren en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente establecido.</i> <i>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, por cualquier motivo, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</i> <i>3. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último entre el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.</i> <i>4. En el caso de que se haga uso de esta facultad de representación proporcional, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo."</i>	<i>Grupo que EDP RENOVÁVEIS, S.A., incluso en el extranjero.</i> <i>b. Las personas que se encuentren en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente establecido</i> <i>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, por cualquier motivo, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</i> <i>3. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último entre el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.</i> <i>4. En el caso de que se haga uso de esta facultad de representación proporcional, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo."</i>
---	---

”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 963.360.214 que representan el 99,9946%; votos en contra 101 que representan el 0,0000%; y abstenciones 51.600 que representan el 0,0054%.

“Noveno B. *Modificación del artículo 28º (Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas).*

Modificar el artículo 28º (Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas) de los

estatutos, de manera que las funciones que tiene atribuidas la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas queden actualizadas de conformidad con las últimas modificaciones de su respectivo reglamento interno de funcionamiento, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de julio de 2024. El referido artículo, con derogación expresa de su actual redacción, pasará a tener el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
"ARTÍCULO 28°.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS	"ARTÍCULO 28°.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros, los cuales deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros, los cuales deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.
2. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo tareas de supervisión de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración.	2. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo tareas de supervisión de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración.
3. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.	3. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
4. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo de Administración.	4. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo de Administración.
5. El cargo de Presidente durará un máximo de cuatro (4) años	5. El cargo de Presidente durará un máximo de cuatro (4) años

consecutivos, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En su caso, los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas legalmente, las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

A. Funciones de Auditoría y Control:

- a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean relativas a sus competencias.
- b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo – en especial en lo que respecta a servicios de auditoría, “audit related” y “non-audit” –, evaluación anual de su actividad y revocación y renovación de su cargo.
- c. Supervisar el proceso de información financiera y el funcionamiento de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, así

consecutivos, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En su caso, los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas legalmente, las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

A. Funciones de Auditoría y Control:

- a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean relativas a sus competencias.
- b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas y Verificadores de la información de Sostenibilidad de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo – en especial en lo que respecta a servicios de auditoría, “audit related” y “non-audit” –, evaluación anual de su actividad y revocación y renovación de su cargo.
- c. Supervisar el proceso de reporte de información financiera e información de Sostenibilidad y el funcionamiento de los

como evaluar los referidos sistemas y proponer los respectivos ajustes adecuados a las necesidades de la Sociedad, así como supervisar la idoneidad del proceso de preparación y publicación de la información financiera por el Consejo de Administración, incluyendo la idoneidad de las políticas contables, estimaciones, juicios, publicidad correspondiente y su constante aplicación entre ejercicios fiscales en una forma de comunicación y documentación adecuada.

d. Supervisar las actividades de auditoría interna, en particular:

- i. Aprobando y supervisando en coordinación con el CEO, el Plan Anual de Auditoría Interna;
- ii. Supervisando en coordinación con el CEO y el Management Team la implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna

e. Establecer una relación permanente con el Auditor de Cuentas, velando para que sean garantizadas las condiciones de independencia y la adecuada prestación de los servicios por los auditores actuando como interlocutor de

sistemas de control interno y de gestión de riesgos, así como evaluar los referidos sistemas y proponer los respectivos ajustes adecuados a las necesidades de la Sociedad, así como supervisar la idoneidad del proceso de preparación y publicación de la información financiera y de sostenibilidad por el Consejo de Administración, incluyendo la idoneidad de las políticas contables, estimaciones, juicios, publicidad correspondiente y su constante aplicación entre ejercicios fiscales en una forma de comunicación y documentación adecuada.

d. Supervisar las actividades de auditoría interna, en particular:

- i. Aprobando y supervisando en coordinación con el CEO, el Plan Anual de Auditoría Interna;
- ii. Supervisando en coordinación con el CEO y el Management Team la implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna

e. Establecer una relación permanente con el Auditor de Cuentas y el Verificador de la información de Sostenibilidad, velando para que sean garantizadas las condiciones de independencia y la adecuada prestación de los

la Sociedad en cualquiera de las materias relacionadas con el proceso de auditoría de las cuentas; así como recibir y mantener información sobre cualquier cuestión en materia de auditoría de cuentas.

- f. Realizar un informe anual sobre su acción supervisora, incluyendo eventuales limitaciones encontradas, y emitir su opinión sobre el informe de gestión sobre las cuentas y las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Recibir ~~las~~ comunicaciones sobre irregularidades ~~en materia financiera y contable que sean presentadas por los empleados, accionistas de la Sociedad o entidades que tengan un interés directo y jurídicamente tutelado en relación con la actividad de la Sociedad.~~

servicios por los Audidores y Verificadores actuando como interlocutor de la Sociedad en cualquiera de las materias relacionadas con el proceso de auditoría de las cuentas y verificación de la información de sostenibilidad; así como recibir y mantener información sobre cualquier cuestión en materia de auditoría de cuentas y verificación de la información sobre sostenibilidad.

- f. Realizar un informe anual sobre su acción supervisora, incluyendo eventuales limitaciones encontradas, y emitir su opinión sobre el informe de gestión sobre las cuentas y las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, así como su opinión sobre la fiabilidad del Informe de Sostenibilidad. Recibir comunicaciones sobre cualquier irregularidad informada a través del canal de denuncias en asuntos financieros, contables, controles contables internos y de auditoría que hayan sido reportados por Ética y Cumplimiento.

<i>g. Contratar la prestación de servicios de expertos que colaboren con cualquiera de los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo la contratación y remuneración de dichos expertos tener en cuenta la importancia de los asuntos que les son encomendados y la situación económica de la Sociedad.</i> <i>h. Realizar Informes a solicitud del Consejo y de sus Comisiones.</i> <i>i. Aprobar y supervisar, en coordinación con el Management Team, el Plan de Actividad Anual del Departamento de Corporate Compliance.</i> <i>j. Analizar y monitorizar las recomendaciones sobre medidas a adoptar en situaciones de incumplimiento significativo.</i> <i>k. Supervisar el cumplimiento de la normativa y la alineación de los procesos de negocio con los requisitos del Sistema de Gestión de Compliance a fin de instaurar una cultura sostenible de cumplimiento en la Sociedad.</i> <i>B. Funciones de operaciones entre Partes Relacionadas:</i> <i>La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo las siguientes tareas que le encomiende el Consejo de Administración, sin perjuicio de que el Consejo de Administración les encomiende</i>	<i>g. Contratar la prestación de servicios de expertos que colaboren con cualquiera de los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo la contratación y remuneración de dichos expertos tener en cuenta la importancia de los asuntos que les son encomendados y la situación económica de la Sociedad.</i> <i>h. Realizar Informes a solicitud del Consejo y de sus Comisiones.</i> <i>i. Aprobar y supervisar, en coordinación con el Management Team, el Plan de Actividad Anual del Departamento de Corporate Compliance.</i> <i>j. Analizar y monitorizar las recomendaciones sobre medidas a adoptar en situaciones de incumplimiento significativo</i> <i>k. Supervisar el cumplimiento de la normativa y la alineación de los procesos de negocio con los requisitos del Sistema de Gestión de Compliance a fin de instaurar una cultura sostenible de cumplimiento en la Sociedad.</i> <i>B. Funciones de operaciones entre Partes Relacionadas:</i> <i>La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo las siguientes tareas que le encomiende el Consejo de Administración, sin perjuicio de que el Consejo de Administración les encomiende</i>
--	---

otras:

a. *Por delegación del Consejo de Administración:*

i. *analizar y en su caso aprobar previamente las operaciones vinculadas (i) (a) intragrupo o (b) entre el Grupo EDP Renováveis y el Grupo EDP, cuyo importe o valor sea inferior 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad, siempre que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y (ii) las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad; e*

ii. *informar periódicamente al Consejo de Administración de las transacciones que la Comisión haya aprobado como consecuencia de la delegación anterior, de la equidad y transparencia de las mismas y, en su caso, del cumplimiento de los criterios legales aplicables.*

otras:

a. *Por delegación del Consejo de Administración:*

i. *analizar y en su caso aprobar previamente las operaciones vinculadas (i) (a) intragrupo o (b) entre el Grupo EDP Renováveis y el Grupo EDP, cuyo importe o valor sea inferior 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad, siempre que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y (ii) las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad; e*

ii. *informar periódicamente al Consejo de Administración de las transacciones que la Comisión haya aprobado como consecuencia de la delegación anterior, de la equidad y transparencia de las mismas y, en su caso, del cumplimiento de los criterios legales aplicables.*

b. <i>Analizar e informar cualquier modificación del Acuerdo Quadro formalizado por EDP y EDP Renováveis con fecha de 7 de mayo de 2008.</i> c. <i>Presentar un informe al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones entre partes vinculadas que deban ser aprobadas por el Consejo de Administración de EDPR SA o por su Junta de Accionistas conforme a lo establecido en la ley, y que incluya:</i> i. <i>Información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada,</i> ii. <i>la identidad de la parte vinculada, (iii) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y (iv) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.</i> d. <i>Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.</i> 7. <i>La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o</i>	b. <i>Analizar e informar cualquier modificación del Acuerdo Quadro formalizado por EDP y EDP Renováveis con fecha de 7 de mayo de 2008.</i> c. <i>Presentar un informe al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones entre partes vinculadas que deban ser aprobadas por el Consejo de Administración de EDPR SA o por su Junta de Accionistas conforme a lo establecido en la ley, y que incluya:</i> i. <i>Información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada,</i> ii. <i>la identidad de la parte vinculada, (iii) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y (iv) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.</i> d. <i>Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.</i> 7. <i>La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o</i>
--	--

<i>representados la mitad más uno de sus miembros.</i>	<i>representados la mitad más uno de sus miembros.</i>
8. <i>Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.</i>	8. <i>Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.</i>
9. <i>Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."</i>	9. <i>Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."</i>

”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 963.360.214 que representan el 99,9946%; votos en contra 101 que representan el 0,0000%; y abstenciones 51.600 que representan el 0,0054%.

“Noveno C. *Modificación del artículo 30º (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) de los estatutos sociales.*

Modificar el 30º (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) de los estatutos, de manera que las funciones que tiene atribuidas la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo queden actualizadas de conformidad con las últimas modificaciones de su reglamento interno de funcionamiento, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de julio de 2024. El referido artículo, con derogación expresa de su actual redacción, pasará a tener el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
"ARTÍCULO 30º.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO	"ARTÍCULO 30º.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO
1. <i>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo</i>	1. <i>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo</i>

2. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas. 3. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, de los cuales al menos la mitad serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo. La designación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo corresponderá al Consejo de Administración. 4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo. 5. Sin perjuicio de otras funciones que el Consejo de Administración le pueda atribuir, las funciones principales de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo consistirán en lo siguiente: a. Supervisar los indicadores clave de rendimiento en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo incluidos en el plan de negocio de la Sociedad y controlar su consecución. b. Proponer al Consejo de Administración las políticas de sostenibilidad, medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad y su periódica actualización.	2. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas. 3. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, de los cuales al menos la mitad serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo. La designación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo corresponderá al Consejo de Administración. 4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo. 5. Sin perjuicio de otras funciones que el Consejo de Administración le pueda atribuir, las funciones principales de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo consistirán en lo siguiente: a. Supervisar los indicadores clave de rendimiento en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo incluidos en el plan de negocio de la Sociedad y controlar su consecución. b. Proponer al Consejo de Administración <u>las estrategias, los planes,</u> las políticas <u>y los objetivos</u> de sostenibilidad, medioambiental, social y de gobierno corporativo de
---	--

c. Promover, dirigir y supervisar los objetivos, planes de acción y prácticas de la Sociedad en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales. d. Revisar y presentar ante el Consejo de Administración el Informe Anual (EINF) o cualquier documento anual que pueda reemplazarlo, el cual deberá ser formulado por el propio Consejo. Se exceptúan los informes que otras comisiones deban preparar en su función supervisora y de control. La Comisión de Medio Ambiente, Social y de Gobierno Corporativo también supervisará la relación y la información de la Sociedad con los inversores, los índices y las agencias de calificación en materia de sostenibilidad. e. Supervisar y realizar una revisión periódica de las principales tendencias ambientales, sociales y de gobierno corporativo, así como de los desarrollos normativos relevantes para la actividad de la Sociedad.	la Sociedad y su periódica actualización. c. Promover, dirigir y supervisar los objetivos, planes de acción y prácticas de la Sociedad en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales. d. Asistir en el proceso del cálculo, de la definición y de la síntesis del concepto de doble materialidad. e. Revisar y presentar ante el Consejo de Administración el Informe Anual (EINF). La Comisión de Medio Ambiente, Social y de Gobierno Corporativo también supervisará la relación y la información de la Sociedad con los inversores, los índices y las agencias de calificación en materia de sostenibilidad. f. Supervisar y realizar una revisión periódica de las principales tendencias temas medio ambientales, sociales y de gobierno corporativo, así como de los desarrollos normativos y novedades regulatorias relevantes y las mejores prácticas en sostenibilidad para la actividad de la Sociedad.
---	--

f. Analizar la integración de los riesgos y oportunidades medioambientales, sociales y de gobierno corporativo en los procedimientos de la Sociedad y en su sistema de gestión de riesgos. g. Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia. h. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto. i. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan estos Estatutos o el propio Consejo de Administración.	g. Analizar la integración de los riesgos y oportunidades medioambientales, sociales y de gobierno corporativo en los procedimientos de la Sociedad y en su sistema de gestión de riesgos. h. Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia. i. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto. j. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan estos Estatutos o el propio Consejo de Administración.
6. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se reunirá siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.	6. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se reunirá siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.

7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."	7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración."
---	---

”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 963.236.765 que representan el 99,9818%; votos en contra 175.150 que representan el 0,0182%; y abstenciones 0.

Punto Décimo: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa y venta de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del 10% del capital social suscrito.

“

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 26 de marzo de 2020, se acuerda autorizar y facultar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, y/o por parte de sus sociedades dependientes a través de sus órganos de administración, por un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:

a. La autorización podrá ejecutarse, en una o más veces, hasta el límite máximo del 10% del capital social suscrito, y en los términos establecidos en la misma.

b. La adquisición se podrá realizar por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.

Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas, salvo que la adquisición sea a título gratuito, y libres de cargas y de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

c. Cuando la adquisición sea onerosa el precio de adquisición tendrá como límites máximo y mínimo, respectivamente, el 125% y 75% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de EDP Renováveis, S.A. en Euronext Lisbon en las cinco (5) sesiones bursátiles previas a la fecha de adquisición o, en su caso, la fecha de constitución del derecho de adquisición de acciones.

d. La adquisición se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del adquirente, y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.

e. La adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 148, letra c) de la Ley de Sociedades de Capital, sin producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, tal y como se define en el artículo 146, apartado 1º, letra b) de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para la transmisión de acciones propias, incluidos los derechos de opción, que sean adquiridas directamente o a través de sus sociedades filiales, por un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:

a. El número de operaciones de venta y número de acciones a transmitir serán definidos por el Consejo Administración, en función de lo que considere conveniente para el interés de la Sociedad y en cumplimiento de la normativa vigente.

b. La transmisión se podrá realizar a título oneroso por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

c. El precio de transmisión tendrá como límite mínimo el 75% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de EDP Renováveis, S.A. en Euronext Lisbon en las cinco (5) sesiones bursátiles previas a la fecha a de transmisión o de constitución del derecho de opción.

d. La transmisión se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del transmitente y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.

e. Se autoriza expresamente a que las acciones adquiridas por la Sociedad en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, tanto a la enajenación o amortización como a la entrega o venta a los trabajadores, empleados, administradores o prestadores de servicios de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1º, letra a) de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Sin perjuicio de su libertad de decisión y de actuación en el marco de la autorización aprobada, el Consejo de Administración tomará en consideración en la medida de lo posible y según las circunstancias las recomendaciones del Mercado de Valores vigentes en cada momento y las siguientes prácticas en las transacciones sobre acciones propias:

a. La divulgación pública antes del inicio de las transacciones sobre acciones propias de los contenidos de la autorización recogidos en los apartados 1 y 2 anteriores, en particular, su propósito, el valor máximo de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir y el plazo autorizado para hacerlo.

b. El mantenimiento de los registros de cada transacción realizada en virtud de las autorizaciones anteriores.

c. *La divulgación pública de las transacciones que sean relevantes en los términos de la normativa aplicable antes del final del cuarto día de la sesión bursátil siguiente a la fecha de la ejecución de dichas transacciones o el inferior que establezca la normativa vigente.*

d. *La ejecución de las transacciones en términos de tiempo, forma y volumen de forma que no se perturbe el funcionamiento normal del mercado, es decir, se evitará realizar las operaciones en los momentos delicados de la negociación, especialmente la apertura y cierre de la sesión, de perturbación del mercado y/o próximos a la publicación de comunicaciones relativas a la información privilegiada y/o la difusión de resultados.*

e. *Limitar las adquisiciones al 25% del volumen medio diario de negociación, de conformidad con lo previsto por el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión de 8 de marzo de 2016.*

f. *No enajenación durante la ejecución de programas de recompra completados de acuerdo con lo previsto por el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión de 8 de marzo de 2016.*

Para tal efecto, en el caso de adquisiciones incluidas en los programas de recompra de acciones, el Consejo de Administración podrá organizar la separación de las adquisiciones y de los respectivos regímenes de forma consistente con el programa en que estén integradas, pudiendo dar cuenta separadamente en la comunicación pública que eventualmente efectúe.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 957.142.374 que representan el 99,3492% votos en contra 6.198.842 que representan el 0,6434%, y abstenciones 70.699 que representan el 0,0073%.

Punto Undécimo: Delegación, en su caso, en el Consejo de Administración de la facultad de emitir en una o varias veces, cualesquiera: (i) valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, bonos, cédulas o pagarés) por el importe máximo legalmente permitido, así como (ii) valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles o canjeables, a opción del Consejo de Administración, en acciones de EDP Renováveis, S.A. o que den derecho, a opción del Consejo de Administración, a suscribir o adquirir acciones de EDP Renováveis, S.A. o de otras sociedades, por un importe máximo de quinientos millones de Euros (€500.000.000), o su equivalente en otra divisa. Delegación de la facultad, con expresa facultad de sustitución, de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o del derecho a suscribir acciones, y de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como, en la medida en que así lo permita la normativa aplicable, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 26 de marzo de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.(b), el artículo 401 y siguientes, y los

artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el régimen general sobre emisión de obligaciones, por el plazo de cinco (5) años, y con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera: (i) valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, bonos, cédulas o pagarés) por el importe máximo legalmente permitido, así como (ii) valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles o canjeables, a opción del Consejo de Administración, en acciones de la Sociedad o que den derecho, a opción del Consejo de Administración, a suscribir o adquirir acciones de la Sociedad o de otras sociedades, por un importe máximo de quinientos millones de Euros (€500.000.000), o su equivalente en otra divisa en el momento de la emisión. Delegación de la facultad, con expresa facultad de sustitución, de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o del derecho a suscribir acciones, y de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como, en la medida de que así lo permita la normativa aplicable, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, incluidos bonos u obligaciones, que puedan dar derecho directa o indirectamente a la adquisición de acciones de la Sociedad ya en circulación, de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, acciones de la Sociedad de nueva emisión.

2. Plazo de la delegación. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será: (i) el legalmente permitido para valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza simple, y (ii) de quinientos millones de Euros (€500.000.000), o su equivalente en otra divisa en el momento de la emisión, para valores de renta fija o de otro tipo (incluyendo warrants) de análoga naturaleza convertibles o canjeables.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de cualquier tipo de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el carácter subordinado de los valores emitidos; el número de valores y su valor nominal; la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad realizadas de acuerdo con los apartados anteriores y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles, total o parcialmente, en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ordinarias o de cualquier tipo, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte (20) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

(ii) *El Consejo de Administración queda facultado para determinar si los valores de renta fija convertibles son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o a opción de la Sociedad, de modo que la Sociedad siempre pueda optar por su amortización en efectivo.*

(iii) *A efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.*

(iv) *En caso de emisión con relación de conversión fija, las acciones se valorarán a efectos de conversión, al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y, en su caso, en función del valor de cotización durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin descuento.*

(v) *También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será, en su caso, la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración.*

(vi) *El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de optar, en cualquier momento, entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o la entrega de acciones ya existentes de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que conviertan en una misma fecha. La Sociedad podrá igualmente optar por abonar un importe en efectivo en sustitución de su obligación de entrega de acciones, total o parcialmente.*

(vii) *Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán en la forma que determine el Consejo de Administración y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en caso de redondeo por defecto, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*

(viii) *En ningún caso, para la entrega de nuevas acciones, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.*

(ix) *Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un*

informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, ambos previstos en Ley de Sociedades de Capital.

6. *Ampliación de capital.* *La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:*

(i) *En la medida de que así lo permita la normativa aplicable, la facultad para que el Consejo de Administración, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.*

(ii) *De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, los límites legalmente establecidos y teniendo en cuenta al cifra de capital social existente en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los aumentos de capital llevados a cabo para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*

El Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable (especialmente en Euronext Lisboa, donde actualmente cotizan las acciones de la Sociedad).

(iii) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad.*

7. Warrants. Las reglas previstas en los apartados 5 a 6 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

8. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

10. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se faculta al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Secretaria no Consejera o de cualquiera de los Consejeros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo y para que otorguen los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 856.805.450 que representan el 88,9345% votos en contra 106.542.889 que representan el 11,0589%, y abstenciones 63.576 que representan el 0,0066%.

Punto Duodécimo: Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

“Facultar indistintamente al Presidente del Consejo de Administración, al Vice-Presidente del Consejo de Administración, a la Secretaria no Consejera del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que individualmente cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda llevar a cabo la completa ejecución de todos los acuerdos adoptados por esta Junta General, realizando cuantas actuaciones sean necesarias incluyendo, a título meramente enunciativo y sin que suponga limitación alguna, desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar dichos acuerdos o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 963.399.838 que representan el 99,9987% votos en contra 101 que representan el 0,0000%, y abstenciones 11.976 que representan el 0,0012%.

Terminadas las votaciones el señor Presidente declara concluida la Junta.